

ANEXO II

TABULACIÓN DE LOS MONTOS DE RECOMPENSAS

ARTÍCULO 1º.- Los ofrecimientos de recompensa se determinarán de acuerdo a los siguientes montos:

- a. PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000) a PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000) para los delitos previstos en los artículos 79, 119 párrafos 1º y 2º, 142 bis, 170 del Código Penal de la Nación.
- b. PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000) a PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000) para los delitos previstos en los artículos 80, 119 párrafos 4º y 5º, 124 y 146 del Código Penal de la Nación.
- c. PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000) a PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000) para los delitos previstos en la ley 23.737 artículos 5º, 6º y 7º, robo a entidades bancarias y para todos aquellos delitos que por su gravedad y complejidad justifiquen un ofrecimiento de recompensa tal como lo contempla la Ley 26.538.

ARTÍCULO 2º.- No obstante lo referido en el artículo anterior, los montos podrán modificarse de acuerdo a la complejidad y gravedad del delito cometido, según lo estime el titular de esta cartera ministerial.

Asimismo, cuando la motivación del acto administrativo se refiera a la recuperación de dinero, bienes o divisas que pertenezcan a la Administración Nacional podrá fijarse como monto, un porcentaje de lo recuperado.

ARTÍCULO 3º.- Los montos establecidos en el artículo 1º de este Anexo, deberán ser actualizados dependiendo del tiempo transcurrido del ofrecimiento de recompensa.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO II

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.